



EXP-UBA Nº 2084725 /2009

Buenos Aires, 17 de Marzo 2010

VISTO las presentes actuaciones vinculadas con el convenio de Colaboración Académica en el Area de Museos, Colecciones y Patrimonio Universitarios a ratificarse entre esta Universidad, la Universidad Central de Venezuela, la Universidad de Puerto Rico, la Universidad de San Pablo (Brasil) y la Universidad Nacional de Colombia y lo dispuesto por la Resolución (CS) Nros. 338/82, 1048/87 y 1655/87, y

CONSIDERANDO

Que se eleva para su aprobación el convenio cuyo objetivo es establecer las bases y criterios sobre los cuales las partes realizarán acciones conjuntas de colaboración académica, científica y cultural para el enriquecimiento de las funciones educativas que desempeñan.

Que la Subsecretaría de Relaciones Internacionales, Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General Presupuestaria y Contable han elaborado los informes de su competencia, los que obran agregados a las presentes actuaciones.

Que la Comisión de Convenios aconseja dictar la siguiente Resolución.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Ratificar el convenio de Colaboración Académica en el Area de Museos, Colecciones y Patrimonio Universitarios entre la Universidad de Buenos Aires, la Universidad Central de Venezuela, la Universidad de Puerto Rico, la Universidad de San Paulo (Brasil) y la Universidad Nacional de Colombia, cuya copia obra agregada a la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- En el caso en que hubiera asistencia técnica, ésta deberá ser adecuadamente retribuida.



ARTICULO 3º.- Los convenios específicos que se celebren en el marco del presente deberán ser elevados a este Consejo Superior para su conocimiento. Los planes de trabajo deberán asimismo, ser formalizados mediante convenios específicos.

ARTICULO 4º.- Todo gasto y/o erogación que corresponda a la Universidad de Buenos Aires será afrontado con recursos que el Consejo Superior le haya asignado. Los recursos que ingresen por su ejecución, integrarán la subcuenta del Financiamiento 12 – Recursos Propios de la Universidad de Buenos Aires, habilitada a tal fin.

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y Presupuestaria y Contable, pase a la Subsecretaría de Asuntos Internacionales y previa intervención de la Dirección de Convenios y Transferencia de Tecnología, archívese.


~~Lorenzo Ricardo Basso~~
Rodolfo Golluscio


~~Alberto A. Boveris~~
Graciela Ferrer


~~Carlos Rosillo~~
Alberto Dams

~~Alberto Edgardo Barbieri~~

Jorge Luis Aliaga

~~Alberto Enrique Dams~~


~~Oscar Sarita Patoglia~~


~~Carola Bozal~~


Pablo Pazos

Carlos Jara

Cristian Bay

CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA EN EL ÁREA DE MUSEOS, COLECCIONES Y PATRIMONIO UNIVERSITARIOS

QUE CELEBRAN:

346

~~LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "UCV", REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. ANTONIO PARIS;~~

~~LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ARGENTINA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "UBA" REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. RUBEN HALLÚ;~~

~~LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "UPR", REPRESENTADA POR SU VICEPRESIDENTA DE ASUNTOS ACADEMICOS DRA CELESTE FREYTES GONZÁLEZ;~~

~~LA UNIVERSIDAD DE SAN PAULO, BRASIL, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "USP", REPRESENTADA POR SU RECTORA DRA. SUELY VILELA;~~

~~LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "UNC", REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. MOISÉS WASSERMAN;~~

AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

En el mes de mayo de 2007, en Bogotá, con la participación de importantes universidades de América Latina y el Caribe, se celebró la I Cátedra Latinoamericana de Museología y Gestión del Patrimonio Cultural, con el fin de alcanzar los siguientes objetivos:

- Configurar una red latinoamericana de museos y patrimonio cultural universitarios.
- Construir un espacio de discusión sobre las funciones y los escenarios sociales de influencia de los museos y el patrimonio cultural universitarios en el ámbito latinoamericano.
- Iniciar la construcción de un estado del arte de las prácticas museológicas universitarias en la región.
- Analizar el papel de los museos universitarios y los procesos de socialización de las artes y las ciencias en relación con las funciones misionales de las universidades latinoamericanas (extensión – investigación – docencia).
- Reconocer y valorar la función de los museos y el patrimonio cultural universitarios dentro de los procesos y dinámicas de la educación no formal.
- Explorar la historia de la noción de museo y colección universitarios, y de la historia de los museos universitarios en Latinoamérica.
- Abrir un espacio de encuentro para plantear proyectos de cooperación multilaterales en el ámbito universitario de la museología y la gestión del patrimonio cultural en la región.

(w)

Como resultado de esta cátedra se firmó la Declaratoria de la Red Latinoamericana de Museos y Patrimonio Cultural Universitarios y se acordaron las siguientes actividades:

347

- Gestionar la firma de un convenio de cooperación entre las instituciones universitarias de la región para la configuración y el desarrollo de la Red Latinoamericana de Museos y Patrimonio Cultural Universitarios.
- Establecer un organismo ejecutivo de la Red.
- Establecer una página web de la Red Latinoamericana de Museos y Patrimonio Cultural Universitarios.

Por otra parte, los directores y funcionarios de museos universitarios reunidos en el marco de la Cátedra acordaron los siguientes objetivos preliminares para la Red Latinoamericana de Museos y Patrimonio Cultural Universitarios:

- Fortalecer la integración de los museos y el patrimonio cultural universitarios de America Latina y el Caribe.
- Profundizar la internacionalización de los museos y la gestión del patrimonio cultural universitarios de America Latina y el Caribe.
- Establecer contacto y gestionar proyectos ante los organismos museológicos internacionales.
- Promover programas de intercambio y cooperación académica, científica y cultural con instituciones y universidades de la Red con el fin de fortalecer la gestión de los museos y el patrimonio cultural universitarios.
- Buscar mecanismos de financiación para establecer la movilidad de exposiciones, colecciones, estudiantes de grado y pregrado y profesores asociados con los museos y la gestión del patrimonio cultural universitarios.
- Estimular proyectos conjuntos de investigación sobre y desde los museos universitarios.
- Construir mecanismos para apoyar la formación profesional del personal asociado a la gestión de los museos y el patrimonio cultural universitarios.
- Apoyar los programas de pregrado y posgrado en museología y disciplinas afines.

Promover mecanismos de integración curatorial regional entre los responsables de los museos y el patrimonio cultural universitarios.

DECLARACIONES

De "LAUCV":

- I. Que la Universidad Central de Venezuela es persona jurídica de derecho público, creada por Real Cédula en Lerma-España, de fecha 22 de diciembre de 1721.
- II. Que está representada por su Rector, Dr. Antonio Paris, quien es mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 5.144.965, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Universidades.
- III. Que señala como su domicilio legal para efectos de este instrumento el ubicado en el piso 1° del Edificio del Rectorado, en la Ciudad Universitaria de Caracas, Venezuela.

hw

De "LA UBA":

- I. Que la Universidad de Buenos Aires es una entidad de derecho público que tiene como fines la promoción, la difusión y la preservación de la cultura.
- II. Que tiene su fundamento jurídico en el edicto de creación del 12 de agosto de 1821 y se rige por los siguientes instrumentos jurídicos: Ley no. 23.068, el Decreto no. 154/83 y el Estatuto Universitario aprobado por la Asamblea Universitaria el 28 de octubre de 1958, con las modificaciones aprobadas el 22 de julio de 1960 y el 11 de noviembre de 1960.
- III. Que su representación legal recae en su Rector Dr. Rubén E. Hallú, por aplicación del artículo 103 del Estatuto de "LA UBA".
- IV. Tener su domicilio legal en Viamonte 430/444 - cp c1053ABJ, Buenos Aires, Argentina.

348

De "LA UPR":

- I. Que la Universidad de Puerto Rico es un sistema universitario público que consta de once unidades institucionales distribuidas a través de todo el país. Entrada en su segundo siglo, la Universidad fortalece su capacidad para formar profesionales y conocimientos competitivos que el país necesita. Guía estos esfuerzos de renovación por los lineamientos establecidos en Diez para la Década, una agenda de planificación para la Universidad del Siglo XXI. Todas sus unidades están acreditadas por la Middle States Association (MSA) y licenciada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.
- II. Que su representación legal recae en el Presidente de la UPR, Lic. Antonio García Padilla, según lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley Núm. 1, del 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como la Ley de la Universidad de Puerto Rico. Representado oficialmente en la firma de este convenio por la Dra. Celeste E. Freytes González, Vicepresidenta de Asuntos Académicos.
- III. Que señala como su domicilio legal el Jardín Botánico Sur, 1187 Calle Flamboyán, San Juan, Puerto Rico, 00926-1117

De "LA USP":

- I. Creada por el Decreto 6283, de 25 de enero de 1934, es autárquica de régimen especial, con autonomía didáctico-científica, administrativa, disciplinaria y de gestión financiera y patrimonial. Sus fines son: I.- promover y desarrollar todas las formas de conocimiento, por medio de la enseñanza y la investigación; II.- ministrar la enseñanza superior con miras a la formación de personas capacitadas en el ejercicio de la investigación y de la docencia en todas las áreas del conocimiento, así como calificadas para las actividades profesionales; y III.- extender a la sociedad los servicios indisolubles de las actividades de enseñanza e investigación.
- II. Es una Universidad pública, siempre abierta a todas las corrientes del pensamiento, se rige por los principios de libertad de expresión, enseñanza e investigación, de acuerdo con lo dispuestos en sus artículos 1º, 2º y 3º de su Estatuto.
- III. Representada en este acto por su Magnífica Rectora, Profa. Dra. Suely Vilela, según lo dispone el artículo 35 de su Estatuto. Para los efectos legales del presente instrumento.
- IV. Señala como su domicilio legal el ubicado en la Rua da Reitoria, 109 - Butantã, Cidade: São Paulo - SP - CEP: 05508-900, BRASIL.

12
[Handwritten signature]

De "LA UNC":

- 349
- I. ~~Que la Universidad Nacional de Colombia fue creada por la Ley 66 de 1867, es una comunidad académica cuya misión esencial es la creación, desarrollo e incorporación del conocimiento y su vinculación con la cultura. Es un órgano público estatal, autónomo e independiente, de rango constitucional, según lo dispuesto en el Artículo 1° de su Estatuto General.~~
 - II. Que su representación legal recae en su Rector Dr. Moisés Wasserman, de conformidad con lo señalado en los artículos 15 y 16 del propio Estatuto General.
 - III. Señala como su domicilio legal el ubicado en la Ciudad Universitaria en la Carrera 30 número 45 – 03 de la ciudad de Bogotá.

De las partes:

- I. ~~Que de conformidad con su normatividad, son instituciones de educación superior con plena capacidad para comprometerse, y que tienen como fines esenciales la docencia, la extensión y la investigación.~~
- II. Que las personas que comparecen a la firma del presente convenio se reconocen mutuamente con plena capacidad para la suscripción del presente convenio.
- III. Que consideran de importancia fundamental para el desarrollo de los países en atención a los objetivos, fines y funciones que la sociedad y el Estado les han confiado, el promover y apoyar la docencia, la investigación y la extensión, razón por la cual es su voluntad suscribir el presente convenio en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene como objeto establecer las bases y criterios sobre los cuales las partes realizarán acciones conjuntas de colaboración académica, científica y cultural para el enriquecimiento de las funciones educativas que desempeñan.

Acuerdan las partes que el objetivo prioritario de este convenio es la constitución de una red denominada Red Latinoamericana de Museos y Patrimonio Cultural Universitarios.

SEGUNDA. Las partes acuerdan que podrán realizar acciones de cooperación en las siguientes áreas:

- a) Intercambio de estudiantes;
- b) Intercambio de personal académico;
- c) Préstamo de colecciones;
- d) Desarrollo de proyectos expositivos conjuntos;
- e) Desarrollo de proyectos de investigación en el área de la museología y la gestión del patrimonio universitarios;
- f) Gestión de información sobre colecciones y patrimonio universitarios.
- g) Diseño y organización de cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, maestrías, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural entre las partes;

(a)

h) Intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común;

i) Las demás que acuerden las partes para la ejecución del presente convenio.

350

TERCERA. Las partes se comprometen a apoyar financieramente según sus posibilidades los programas de trabajo que se originen del presente convenio, en la medida de su disponibilidad presupuestal.

CUARTA. Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este convenio, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, una vez signados por sus representantes institucionales, mismos que se considerarán anexos del presente instrumento.

QUINTA. Los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

SEXTA. Las partes convienen en regular en el convenio específico correspondiente, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

SÉPTIMA. Las partes designarán en los siguientes 30 días naturales posteriores a la firma del presente instrumento a los responsables del seguimiento de este convenio, mismos que integrarán el 1er Comité Ejecutivo de la Red Latinoamericana de Museos y Patrimonio Cultural Universitarios, quienes propondrán la suscripción de convenios específicos y la integración de otras instituciones universitarias al presente convenio.

OCTAVA. Las partes buscarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas relativos a los convenios específicos, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados por las partes total o parcialmente.

NOVENA. En el desarrollo de los programas de trabajo, las partes se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de las partes.

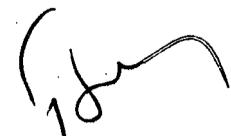
DÉCIMA. Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

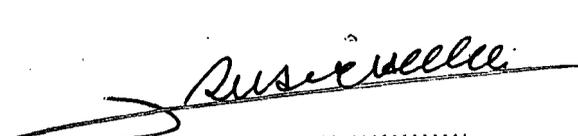
DÉCIMA PRIMERA. El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerarseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

rw

POR "LA UCV"

POR "LA UBA"


DR. ANTONIO PARIS
RECTOR GENERAL


DR. RUBÉN E. HALLÚ
RECTOR

BSA

DÉCIMA SEGUNDA. El presente convenio entrará en vigor a partir de que el mismo se encuentre firmado por las partes, tendrá una vigencia de 5 años y dejará de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique con tres meses de anticipación y por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido. Si hubiera acciones de colaboración en curso, el convenio se dará por terminado hasta el cumplimiento de aquellas.

DÉCIMA TERCERA. El presente convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA. Las instituciones de educación superior que deseen adherirse a las actividades y programas que establece el presente convenio deberán ser invitadas por alguna institución que ya forme parte de éste y apegarse al siguiente Protocolo de Adhesión:

1. La Institución que desee adherirse a este convenio deberá presentar una solicitud de adhesión con el aval de su Rector o máxima autoridad. La Solicitud presentada deberá contener las Declaraciones establecidas en este instrumento.
2. La Solicitud de Adhesión será evaluada por las instituciones ya participantes en este convenio.
3. En caso de ser aceptada la solicitud, la institución solicitante recibirá una notificación que así lo indique. A partir de este momento la institución aceptada adoptará los derechos y obligaciones que establece este Convenio de Colaboración Académica.

DÉCIMA QUINTA. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman en seis originales.

POR "LA UCV"

DR. ANTONIO PARIS
RECTOR GENERAL

POR "LA UBA"

DR. RUBÉN E. HALLÚ
RECTOR

POR "LA UPR"

DRA. CELESTE E. FREYTES
VICEPRESIDENTA
DE ASUNTOS ACADÉMICOS

POR "LA UNC"

DR. MOISÉS WASSERMAN
RECTOR

POR "USP"

DRA. SUELY VILELA
RECTORA